

### Permiso por nacimiento de familias monoparentales

Boletín de derechos  
de la carrera fiscal núm. 23  
de la Unión Progresista  
de Fiscales  
**Lunes 18 de noviembre de 2024**



La jurisprudencia menor reconoció a las familias monoparentales el disfrute de las 16 semanas que le hubieran correspondido al otro progenitor fundamentado en el interés superior del menor y a la no discriminación de la mujer. Incluso la Comisión Permanente del CGPJ, por Acuerdo de 4.2.2021 (con 5 votos a favor y 3 en contra) se lo concedió a una magistrada.

Sin embargo, el Tribunal Supremo (Sala Social) en la Sentencia núm. 169/2023, de 2 de marzo denegó que una persona constituida en familia monoparental pudiera disfrutar las 16 semanas que le hubieran correspondido al otro progenitor argumentándolo que es un derecho que no deriva de ninguna norma y ampliar las coberturas podría alterar el equilibrio económico financiero del conjunto del sistema puesto que el interés del menor no es el único a tener en cuenta y si el legislador lo hubiera querido lo hubiese regulado.

A pesar de ello, la Sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso) núm. 1612/2024, de 15.10.2024 sí que reconoce dicho derecho a las familias monoparentales sobre la base del art. 49 TRLEBEP. La Sala considera que el art. 49 no autoriza, ni impone, ni prohíbe dicho derecho y hace una labor interpretativa y resalta que el texto sí que recoge un tipo de familia monoparental cuando el progenitor distinto a la madre, en caso de fallecimiento de esta, puede hacer uso de la totalidad o la parte que reste del permiso de la madre fallecida. La Sala razona que el tipo de familia no puede determinar una diferencia de trato hacia el menor: en una familia biparental 26 semanas e inferior en una monoparental: 16. Puesto que *“la necesidad de cuidados de los menores es la misma en todos los casos, por lo que el trato debe ser igual”*. Ahora bien, el TS no otorga a las familias monoparentales 32 semanas, sino 26. Y ello por cuanto las 6 primeras semanas obligatorias de ambos progenitores se solapan en el tiempo, quedando el resto de las 10 semanas por progenitor a voluntad de estos.

Finalmente, la Sala hace mención a la STS (Social), de 2.3.2023 antes citada, y justifica que ha llegado a una decisión distinta a pesar de aplicar *“un marco jurídico diferente, pero de similar contenido”* sobre la base del *“tiempo transcurrido desde la indicada Sentencia, en conjunción con la evolución de la realidad social (art. 3.1 CC) respecto de los tipos de familia...”*. Y tampoco entiende *“las razones por las que unos menores recién nacidos puedan recibir durante más tiempo la atención y los cuidados de alguno de sus progenitores empleados públicos y otros no.”*

Recientemente, el Pleno del Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 6.11.2024 ha declarado inconstitucionales los arts. 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y 177 LGSS compartiendo el criterio de la Sala 3ª TS antes mencionada

Así pues, las y los fiscales constituidas en familia monoparental tienen derecho a las 26 semanas de permiso por cuidado de hijo/a (art. 94.2 RMF 4 y 49 TRLEBEP).